

La Plata, de marzo de 2025

Al

Sr. Decano Miguel Berri

y al Consejo Directivo

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud/s. como hija de Lucía Swica y Jorge Caravelos, desaparecidos en esta ciudad en 1978, con el acompañamiento de la Dra. Ángela Alejandra Guadalupe Godoy, abogada, a fin de poner en conocimiento la situación del Dr. Carlos Alberto Mayón, en el juicio oral que se lleva adelante por delitos de lesa humanidad, en el Tribunal Oral Federal Nro. 1 de La Plata, donde se juzga la responsabilidad de distintos imputados en el secuestro y posterior desaparición de decenas de personas, entre ellas, mis padres.

El Dr. Mayón fue juez penal ordinario durante los años de la última dictadura 1976 - 1983 y por ese rol, diversos actores judiciales, entre otros quien suscribe esta nota, ha solicitado que se investigue su participación en hechos imprescriptibles, como resultan ser los delitos de lesa humanidad cometidos durante la dictadura, cuyo debate oral se viene desarrollando en la actualidad.

El Dr. Mayón resulta ser docente de esta casa de estudios, nada menos que en la asignatura de **Derecho Constitucional**. Es por ello, que vengo a poner en conocimiento su situación, a fin de que se adopten las medidas que se consideren adecuadas.

El día 20 de febrero del corriente, el Dr. Mayón fue citado a declarar a fin de que aporte lo que conociera sobre el destino de mis padres. Lejos de aportar datos precisos, remarcó su rol como magistrado en el contexto de un sistema represivo.

A continuación se realiza una descripción de la suerte de mis padres y la relación de su secuestro y desaparición con el magistrado mencionado, a fin de que las autoridades de esta casa de estudios, comprenda la relevancia de su rol y la posible

incompatibilidad con el ejercicio docente en una institución, como esta Facultad, con un fuerte compromiso con la democracia y la defensa de los derechos humanos.

1.- Secuestro y desaparición de Lucía Mirta Swica y Jorge Caravelos

El **18 de mayo de 1978** se produjo el secuestro de mi madre Lucía Mirta Swica y de mi padre Jorge Caravelos. Fueron “demorados” en la vía pública -en calle 6 entre 45 y 46 de la ciudad de La Plata- por personal de la policía de la provincia de Buenos Aires. Dicha aprehensión se convirtió inmediatamente en un secuestro.

Mi mamá realizó sus estudios en el Liceo “Víctor Mercante” y luego en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación - ambas instituciones de la UNLP- , de donde egresó como Psicóloga en 1967. Trabajó como preceptora en el Liceo y como docente en Psicología hasta que la intervención de la denominada gestión Ivanissevich limitó su designación el 31 de diciembre de 1974. Mi papá, nacido en Capital Federal, era visitador médico y por su militancia política estuvo detenido en las sucesivas dictaduras de los años 60 y 70. Ambos militaban en el Frente Argentino de Liberación (FAL).

Luego del secuestro en la vía pública, mis padres fueron vistos por sobrevivientes en el Centro Clandestino de Detención, Tortura y Exterminio (CCDTyE) denominado “La Cacha”, ubicado en el predio del Servicio Penitenciario lindero con la hoy U.1 de La Plata.

Posteriormente, fueron llevados a la Comisaría 8va y en un hecho excepcional, fueron asentados en los libros de la Comisaría, constando que se encontraban “*A disposición del Área Operacional 113*”. Concretamente en el Libro de Partes de Novedades de la Oficina de Guardia de la Comisaría, el día **19 de junio de 1978** (es decir, un mes después del momento del secuestro) se menciona que “*se hace presente una comisión del Comando Radioeléctrico dejando alojados en esta dependencia en calidad de detenidos a disposición del Área Operacional 113 para su posterior pase a disposición del PEN a los ciudadanos Lucía Swica y Jorge Caravelos*” .

Allí fueron vistos por sobrevivientes y también por un funcionario policial que declaró recientemente en el mismo debate oral, Ernesto Ricardo Carrizo¹, quien mencionó que si bien esos detenidos estaban en un área restringida para ellos, igualmente pudo verlos.

En el sistema represivo, La Comisaría 8va, funcionó como un lugar de “pre blanqueo”, es decir, un lugar en el que se daba el *pasaje* entre el CCDTyE y la cárcel. Por la inscripción del libro, parecería que ese iba a ser el destino de mis padres. Sin embargo, en algún momento cambió esa situación. De acuerdo al Libro de detenidos de la dependencia, fueron “*liberados*” por orden del Ejército el **20 de julio de 1978**.

Horas más tarde, en la madrugada del día **21 de julio de 1978** sus cuerpos aparecieron mutilados por el fuego en la localidad de Florencio Varela, arrojados en un vehículo – Fiat 125 B1417660- que también apareció quemado. La escena montada, hacía suponer un posible accidente de tránsito.

El hallazgo de los cadáveres se registró a través de un expediente judicial, que llevó el Número 49.566, dándosele intervención a la justicia provincial del Dto. Judicial de La Plata (por entonces la zona de Florencio Varela era del ámbito de competencia territorial de dicho departamento), juzgado a cargo del Dr. Carlos Alberto Mayón. La causa fue **caratulada “N.N. o Caravelo Jorge s/Homicidio culposo**.

Entre tanto mi familia, en particular mi abuela materna Ana W. de Swica y mi tío materno, Miguel Alberto Swica, interponían diversos hábeas corpus (HC), entre los que puedo mencionar los siguientes:

El **30 de mayo de 1978 se presentó HC** ante el Juzgado Federal N°3 de La Plata a cargo de Héctor Carlos Adamo. Este magistrado, luego de librar oficios a la Policía de la provincia, la delegación local de la Policía Federal, el Comando en Jefe del Ejército y el Ministerio del Interior, el día 22 de junio, dispuso su rechazo sin mencionar nada sobre las costas.

El **3 de julio de 1978 se presentó HC** ante el Juzgado en lo Penal N°6 de La Plata, Provincia de Buenos Aires a cargo de Angel Nelky Martínez. Luego de solicitar un informe a Policía de la Provincia de Buenos Aires, el 4 de julio se desestimó con costas. (Expediente 42.785)

¹ <https://www.youtube.com/live/7ANee5vX3iY?feature=shared&t=92>

El **24 de julio de 1978 se presentó HC** ante el Juzgado en lo Penal N° 7 de La Plata, Provincia de Buenos Aires a cargo de **Carlos Alberto Mayón**. Luego de solicitar un informe a la Policía de la Provincia de Buenos Aires, **el 25 de julio lo desestimó con costas (Expediente 44.200)**

El **27 de octubre de 1978 se presentó HC** ante el Juzgado en lo Penal N°5 de La Plata Provincia de Buenos Aires a cargo de Pedro Luis Soria. Luego de solicitar un informe a la Policía de la Provincia de Buenos Aires, el 30 de octubre fue desestimado con costas. (Expediente 84.669)

El **8 de mayo de 1979 se presentó HC**, ante el Juzgado Federal N° 1 de La Plata a cargo de Héctor de la Serna. Luego de librar oficios al Jefe de la Delegación local de la Policía Federal, a la Policía de la Provincia, al Comandante en Jefe del Ejército, el fiscal federal consideró que el juez debía desestimar el recurso con costas. Así lo dispuso el 31 de mayo de 1979. En ese expediente, se intimó a Ana Wasiunec de Swica al pago de las costas del juicio bajo **apercibimiento de iniciar acción ejecutiva**, pago que mi abuela acreditó el 29 de junio de 1979 (Expediente 84.935).

También se dispuso la formación de una causa por privación ilegítima de libertad (Expediente 85.162) en la cual De la Serna se declaró incompetente y remitió a la Justicia ordinaria. Se formó así la causa 130.999 “Swica Ana s/ Denuncia” con intervención del Juez Penal Julio Burlando. Luego de un informe donde el Área Operacional informó que recuperó su libertad el 20 de julio de 1978, Burlando dispuso el sobreseimiento provisorio del sumario por no estar “debidamente justificada la perpetración de delito alguno”.

Los HC interpuestos por mi familia, no fueron la única gestión que realizaron para la búsqueda de mis padres. Se realizaron innumerables gestiones ante el Ministerio del Interior y toda dependencia a la que se pudiera concurrir. En este sentido, la situación es similar a la que hicieron miles de familias en esos años; se buscó saber qué había pasado con nuestros seres queridos, **recurriendo a las instituciones judiciales**, entre otras, ámbito que sistemáticamente negaban la información, y desalentaba la búsqueda con la imposición de costas.

2.- El rol de Carlos Mayón en el ocultamiento de lo sucedido

Puedo afirmar a partir de la investigación de los hechos, y así además lo ha pre-establecido la justicia federal en el auto de procesamiento respecto del caso de mis

padres, que la dictadura genocida, a través de su aparato represivo **intentó ocultar el homicidio de mis padres, fraguando un accidente de auto. Y lo logró gracias a la pasividad cómplice de quien llevó adelante la “investigación” del hecho.**

En efecto, mientras mi familia y en particular mi abuela materna deambulaban por los pasillos de tribunales, el Dr. Mayón tenía a su cargo, como se dijo, la **causa 49.566 caratulada “N.N. o Caravelo Jorge s/Homicidio culposo”**.

Esta causa fue iniciada el **21 de julio de 1978** a partir del “*hallazgo de dos cuerpos carbonizados, uno femenino y otro masculino a bordo de un automóvil en la ruta de ingreso a Florencio Varela*”, como resultado de un aparente accidente de tránsito. Junto a los cuerpos totalmente calcinados se encontraron unos anteojos, un mocasín y un **carnet de conducir** con los datos de mi padre, que inexplicablemente no había sido alcanzado por el fuego.

La policía de Florencio Varela se hizo presente en el lugar de los hechos a partir de un llamado telefónico anónimo. Se llevaron a cabo las prevenciones policiales correspondientes y se determinó que el auto era robado y pertenecía a un ex comisario –Palmieri-, que horas previas a la muerte había denunciado la sustracción del rodado en la zona de Florencio Varela, aunque casualmente el ex Comisario vivía en Calle 20 nro 842, es decir, a **83 mts** del Regimiento 7 de La Plata. Palmieri relató que en el tiempo que estuvo con los ladrones uno dijo “*pucha este Jorge...*”. Por este hecho, el Dr. Mayón inició otra causa (que corrió por cuerda a la del hallazgo de los cuerpos) la cual calificó como “*Robo de automotor y privación ilegal de libertad*”, siendo la víctima el policía Palmieri.

Los cuerpos **fueron inhumados como N.N. en el cementerio de Florencio Varela diez días después de su hallazgo, pese a que había elementos para avanzar en la identificación de los mismos, como se verá más adelante.**

Las actuaciones acumularon abundante prueba, no por iniciativa de Mayón. Esa prueba hubiera permitido al magistrado, identificar los cuerpos, como mínimo, e iniciar actuaciones por la presunta comisión de hechos ilícitos, de los que mis padres habían sido víctimas. Para cualquier ojo apenas avezado en materia de investigación penal, aparecen, por ejemplo:

- Un informe que realizó la Unidad Regional VI La Plata, dando cuenta de : a) los datos completos de mi padre (su fecha de nacimiento, su domicilio, su número de Libreta de Enrolamiento) recabados en el Departamento de Licencia de Conductores (recordemos que junto a los cuerpos carbonizados, se hallaba la licencia de conducir de mi padre, intacta, sin que fuera alcanzada por el fuego).-

b) los antecedentes de mi padre, entre ellos, se menciona que estaba **“casado con Lucía Mirta Swica”** y las numerosas detenciones en cada una de las dictaduras de los años 60 y 70.

c) las **actuaciones que acreditaban la privación de libertad de mis padres bajo autoridad militar entre el 19 de junio y el 20 de julio de 1978 ilustrado por las actas de ingreso y egreso de la dependencia policial y las órdenes del Area Operacional 113 de Jorge Caravelos y Lucía Mirta Swica de Caravelos, donde figuraba el domicilio de calle Avda Circunvalación entre 41 y 42 de Villa Elisa, números de documento, edad y la profesión de cada uno.**

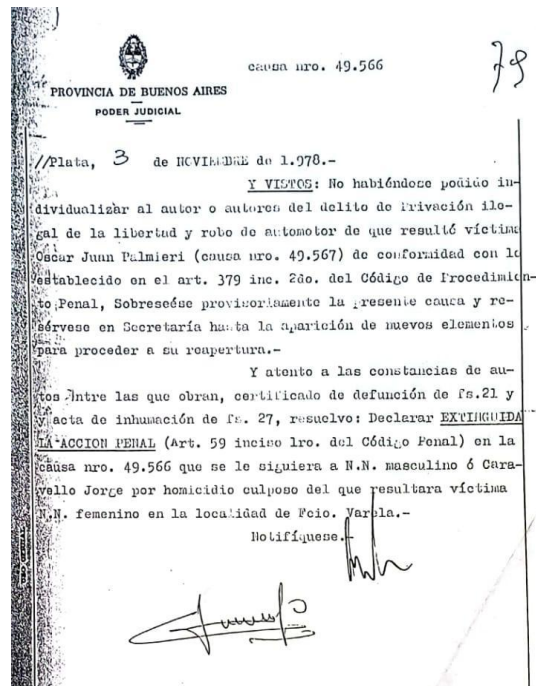
c) las actuaciones que realizó la Comisaría de Florencio Varela intentando localizar a familiares que puedan reconocer “efectos secuestrados”. Así puede verse que oficiaron en tres oportunidades -10 de agosto de 1978, 18 de agosto y 6 de septiembre - a la Subcomisaría de Villa Elisa a fin que citaran a “familiares de Lucía Mirta Swica de Caravelos y Jorge Caravelos”.

Finalmente, el 7 de septiembre, la Subcomisaría de Florencio Varela le elevó al Dr. Mayón un sumario, haciendo constar que se remitían en *“paquete rotulado documento (Reg. De conductor), un mocasín un, anteojos hallados en inmediaciones del lugar”* y que *“a la recepción de la información solicitada a la Subcomisaría de Villa Elisa, la misma se elevará por separado”*.

A pesar de esa profusa documentación y de la existencia de actuaciones pendientes dirigidas a la identificación de las personas que habían sido inhumadas como N.N., luego de un trámite referido a la devolución del vehículo y sin tomar ninguna medida, el Juez Mayón dictó el 3 de noviembre esta resolución.:

“Y atento las constancias de autos entre las que obran, certificado de defunción de fs. 21 y acta de inhumación de fs. 27, resuelvo: DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL (art. 59 inciso 1era del Código Penal) en la causa nro. 49566 que se le siguiera

a NN masculino o Caravello Jorge por homicidio culposo del que resultara víctima NN femenino en la localidad de Fcio Varela. Notifíquese. Fdo Carlos Alberto Mayón Juez”.



El magistrado, a través de esta resolución por un lado clausuró la investigación sobre la identidad de los cuerpos y sobre las causas de su muerte y por otro, establece que el autor de la muerte de mi madre (la NN femenina) sería NN o Jorge Caravelos. En la misma resolución donde se califica la muerte de mis padres como Homicidio culposo y se extingue la acción por muerte del imputado, se menciona que no se puede individualizar a los autores de la “privación ilegítima de la libertad... de la que resultó víctima Oscar Palmieri” (el dueño del vehículo)

El magistrado, conocía de los tipos penales y sus alcances; sabía lo que era una privación ilegítima de la libertad, que en el caso del dueño del automotor le bastó con la sola denuncia para calificar el hecho como tal.

Sin embargo frente a las constancias de las detenciones por autoridades militares de mis padres, omite realizar referencias penales y en relación a las muertes la califica como un hecho culposo.

Y finalmente, sostuvo el anonimato de sus muertes, la incertidumbre de su destino.

La desaparición forzada de personas es el resultado complejo de la acción y el aporte de distintos sujetos.

Mayon Carlos Alberto, realizó su aporte, a fin de sostener la desaparición forzada de mis padres al dolosamente haber ocultado información a las autoridades competentes y los familiares de las víctimas, permitiendo que el aparato represivo pudiera garantizar ese y otros crímenes sin el temor de que nadie intervenga. Ni siquiera la justicia que debería impartir justicia y ser imparcial.

Por otro lado, la decisión de caratular la causa de la manera en la que se hizo (imputando a mi padre como autor de la muerte de mi madre), obturó la posibilidad de establecer o averiguar las causales de muerte de ambos .

Luego, en el año **1997** me presenté por derecho propio en esta misma causa, solicitando la exhumación, identificación y restitución de cadáver y requiriendo medidas para establecer la causa de muerte. En esa oportunidad fundé el pedido en la *“necesidad personal, familiar y social de conocer con certeza el destino de mis padres”*.

A través del cotejo de ADN, se confirmó la identidad de los cuerpos y se realizó la debida sepultura. Sus restos están hoy en el cementerio platense.

3.- Responsabilidad del Juez Mayón

Este extenso relato permite establecer con claridad, que el Juez Carlos Mayón, de manera simultánea, **rechazó con costas un hábeas corpus interpuesto a favor de mi madre Lucía Swica y tramitó la causa penal en la cual pudo investigar la muerte de mis padres**, y establecer la identidad de los cuerpos hallados. Sin embargo fueron inhumados como N.N. , y se estableció que el autor de la muerte de mi madre (la N.N. femenina) sería mi padre (y en consecuencia extinguiendo la acción penal por su fallecimiento).

Estas circunstancias me llevaron, en el año **2017** a partir de la reapertura de las causas por delitos de lesa humanidad, a solicitar que se citara a Carlos Mayón a prestar declaración indagatoria por el delito de encubrimiento (art. 248 del Código Penal vigente al

tiempo de comisión de los hechos, conforme leyes 11.179 y 11.221 y art. 277 inc. 1 del Código Penal vigente al tiempo de comisión de los hechos, conforme leyes 11.179 y 11.221.)

Ello en función de comprender que el magistrado prestó la colaboración necesaria a los autores materiales de la privación ilegítima de la libertad y homicidios de los que fueron víctimas mis padres, en tanto ocultó los rastros de los delitos que se habían cometido, y la certeza de sus muertes.

- Omitió, a pesar de las constancias de la causa, remitir rogatoria al Juzgado Federal que solicitaba información en el marco de un Habeas corpus.
- Omitió informar sobre las constancias de la causa, constancias de la detención de mis padres a disposición de autoridades militares y de la existencia de una identificación hallada junto a cuerpos mutilados.
- Por otro lado, habiendo conocido de posibles ilícitos que se develaron en el contexto de su investigación – (privación ilegítima de la libertad por detenciones militares) no inició ninguna actuación al respecto, ni informó de la misma a las autoridades que se hallaban buscando a Caravelos.

La Unidad Fiscal por delitos de lesa humanidad ante el traslado conferido por el Juzgado Federal N°1 del pedido de indagatoria, solicitó medidas de prueba, pero luego la acción quedó trunca, en sintonía con la morosidad que todas las causas por delitos de lesa humanidad tienen en esta y otras jurisdicciones del país.

Sí, en cambio, solicitó en el año 2017 la declaración de **cosa juzgada irrita**² de la resolución del 3 de noviembre de 1978, por *“la total discordancia que tiene la mentada decisión judicial con relación a la realidad de los hechos acaecidos respecto de las personas mencionadas, y la afrenta que ello significa para tales personas como para sus familiares, en particular, su única hija Sofía Caravelos, y allegados.”*.

Tal pedido no fue contestado por el Juzgado Federal N°1 de La Plata, que elevó las actuaciones a juicio oral con estos pedidos pendientes.

4.-El juicio oral por los hechos sucedidos en los CCDTyE “1 y 60 y Comisaría 8va”

² La presentación realizada por la Unidad Fiscal puede consultarse en:

<https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2017/08/cosa-juzgada-irrita-Caravelos-Swica.pdf>

Durante el transcurso del juicio donde se juzgan los hechos sucedidos durante el genocidio en la Comisaria 8va y 1 y 60 de La Plata, fui citada como testimoniante por el caso de mis padres . En mi declaración solicité que se citara a Carlos Mayón para prestar declaración testimonial y brindar las explicaciones que necesito a fin de poder continuar reconstruyendo lo sucedido. El Tribunal Oral Federal N°1 de La Plata hizo lugar al pedido y el Dr. Mayón fue citado a declarar el 20 de febrero del corriente año.³

5.- El poder judicial en la dictadura. El rol de los jueces

Es necesario destacar que ese juicio no es la única actuación judicial en la que se ha mencionado la necesidad de investigar el rol que tuvieron los jueces de la provincia y los jueces federales en el plan sistemático de exterminio. Tampoco es la única donde se pretende la investigación del rol del juez Carlos Mayón.

En efecto, en el año 2007 la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata resolvió, al momento de confirmar los procesamientos de quienes se encontraban imputados en la causa por los crímenes cometidos en la Unidad Penal n°9, resolvió: “ O) *DISPONER que el a quo dé inicio a la investigación penal en relación a las conductas de los jueces del fuero ordinario **Carlos Alberto Mayón**, Alfredo Sanucci, Eduardo C. Hortel, Pedro Luis Soria (h) y Héctor Hugo Decastelli, y a la del representante del ministerio público de dicho fuero, Antonio Andrés Raimundi, sin perjuicio de realizar la pertinente comunicación a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y a su Procuradora General; en orden a lo señalado en el considerando 104.”⁴*

En el año 2009 se llevó adelante el juicio oral por los crímenes sucedidos en la U9 de La Plata. **Mayón fue ofrecido como testigo por alguna de las defensas, pero el Tribunal desestimó esta posibilidad ante la existencia de esa resolución de Cámara.**

Pueden verse diversas consideraciones sobre el rol de Mayón en los fundamentos de esa sentencia.⁵ En su parte dispositiva, los jueces integrantes del Tribunal Oral Federal N°1 de La Plata ordenaron “ XLI- Encomendar al Sr. Juez de grado a cargo del Juzgado

³ La audiencia puede verse en <https://www.youtube.com/live/Cu-2GORqpr0?feature=shared>

⁴ Causa 3884 “DUPUY, Abel David s/Homicidio, torturas, tormentos y privación ilegítima de la libertad”

⁵ Fundamentos causa Dupuy:

<https://www.mpf.gob.ar/lesa/files/2023/11/9.-20101100-Dupuy-U-9-Fundamentos.pdf>

Federal n° 1 de esta ciudad la continuación de la pesquisa en relación a las autoridades militares que habrían participado en los hechos, como así también de los jueces mencionados en las audiencias, a saber, Carlos Alberto Mayón, Eduardo Francisco Marquardt, Rafael Sarmiento, Leopoldo Russo, Guillermo Rivarola, Carlos Guerello, Héctor Adamo, Guillermo Nieva Woodgate, Pedro Luis Soria (h), Héctor Hugo Decastelli, Antonio Andrés Raimundi, Ángel Nellky Martínez, Rómulo Dalmaroni y Héctor Ricardo de la Serna, evitándose la fragmentación del objeto procesal penal y posibilitándose de este modo que un Tribunal juzgue la totalidad de los hechos acaecidos en la Unidad Penal n° 9 de La Plata;”⁶

No conocemos si se impulsaron esas actuaciones.

También obra en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro 3 a cargo del Dr. Daniel Eduardo Rafecas un pedido de declaración indagatoria formulado por la familia de Pedro Pablo Turner, quien fuera intendente de Lomas de Zamora. El pedido tuvo como fundamento que “Este juez de la dictadura, en una clara conducta de comisión por omisión junto con el fiscal Julio Horacio Reynoso, fiscal de aquel habeas Corpus, no sólo lo rechazó con costas sino que jamás ni él ni el fiscal resolvieron consulta alguna a autoridades militares ni dispusieron que se investigara la privación ilegal de libertad denunciada por la familia de Turner en 1976”.⁷

Ese pedido sigue a la espera de una resolución del Juzgado.

Debemos recordar también que en el año 2006 la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires mediante Resolución RC 468-06⁸ ordenó llevar adelante una investigación a fin de determinar la existencia de antecedentes en la Suprema Corte y de la Procuración en los que pudo haber quedado comprometido el respeto a los principios básicos del Estado de Derecho, a los derechos humanos y a las garantías constitucionales de las personas. No tenemos conocimiento de los resultados de dicha investigación.

El entonces Presidente de la Suprema Corte, Héctor Negri, justificó esa Resolución expresando la necesidad de realizar una crítica y una autocrítica del rol del Poder

⁶ Veredicto Causa Dupuy, 13 de octubre de 2010

<https://www.cij.gov.ar/nota-5221-Lesa-humanidad--condenaron-a-prisi-n-perpetua-a-ex-jefe-de-la-Unidad-9-d-e-La-Plata.html>

⁷ Causa 14925/2009 Regimiento La Tablada

⁸ <https://www.scba.gov.ar/digesto/actostrascendentes/RC%20468%2006.pdf>

Judicial de la provincia durante la última dictadura. Y al ser preguntado sobre los hábeas corpus rechazados, contestó que *“o que más decepciona es la brevedad de cada uno de los expedientes. Llegaba un escrito de dos o tres páginas donde un pariente desesperado contaba sobre un procedimiento ilegal en su casa y el expediente terminaba invariablemente el mismo día con una especie de sello que se repite. Seis renglones donde se lo desestima. Como hombre de derecho, lo que me acongoja profundamente es esta denegatoria sistemática de justicia. La gente desesperada llega al Poder Judicial esperando encontrar allí el último refugio posible y se encuentra con un sello reiterado, así.”*⁹

6.- Compromiso de la UNLP con los valores democráticos.-

Recordemos que el Preámbulo del Estatuto de la UNLP dice¹⁰: “...La Universidad Nacional de La Plata reafirma su compromiso con los valores democráticos y republicanos y por ello sostiene que no podrán incorporarse y/o permanecer en ella, en cualquier desempeño, aquellas personas involucradas en violaciones a los derechos humanos y/o terrorismo de estado”

Y en su Artículo 1: “...El marco democrático planteado para una universidad pública no debe permitir la pertenencia a su vida institucional, por coherencia y en reserva y beneficio de sus principios, de ninguna persona involucrada en violaciones a los derechos humanos y/o terrorismo de estado.”

A su vez la Reglamentación¹¹ del art. 1 a través de su . Art.2.5 establece que “las conductas que por acción u omisión impliquen una grave violación a los derechos humanos, aunque no se encuentren sujetas a investigación penal, podrán ser consideraras actos lesivos graves contra la ética universitaria”

De acuerdo a lo que surge de la información en las páginas oficiales, EL ex Juez Mayón se desempeña como:

⁹ <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/65380-21501-2006-04-09.html>

¹⁰ https://unlp.edu.ar/institucional/unlp/gobierno/estatuto_unlp-4287-9287/

¹¹

<https://unlp.edu.ar/wp-content/uploads/2023/08/Ordenanza-289.-Reglamentacion-del-Art.-1-del-Estatuto-de-la-UNLP.pdf>

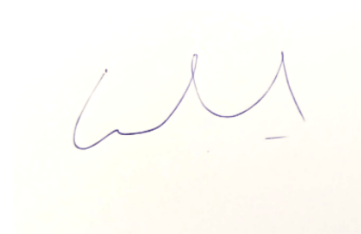
- Integrante del Tribunal de Conducta de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional.
- Director del Instituto de Derecho Constitucional y Político de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de la Plata.
- Profesor Titular de la Cátedra I de Derecho Constitucional
- Director de la Especialización en Derecho Constitucional FCJyS UNLP

Es por esto que se eleva la presente, a fin que de que se impulsen las acciones necesarias para evitar que este funcionario de la dictadura, siga ocupando espacios académicos como los mencionados.

Además de ser hija de Lucía Swica y Jorge Caravelos, soy egresada de esta casa de estudios y me avergüenza, como ex alumna, la presencia de Mayón en asignaturas y áreas institucionales de la envergadura que ocupa.

A 47 años del secuestro y desaparición de mis padres, estoy intentando obtener verdad, justicia y reparación por lo que pasó.

Espero puedan evaluar la gravedad de lo narrado y actuar en consecuencia.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Sofía Caravelos', on a light yellow background.

Sofía Caravelos

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Guadalupe Godoy', on a light yellow background.

Ángela Alejandra Guadalupe Godoy, Abogada